

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

ESTATUTO DE LOS ACTORES DE INVESTIGACIÓN
(documento interno de trabajo. Segundo avance)

Proponentes:

Bernardo García Quiroga Ph. D

Oscar Villanueva Rojas Ph. D

Agosto de 2017

INTRODUCCIÓN

La Universidad de la Amazonia, en su proceso de construcción de nuevas condiciones de calidad para el cumplimiento de su función social en la Amazonia Colombiana, reformuló sus Políticas de Investigación sobre la base de las siguientes tres premisas:

1. Una comunidad de investigadores visible por sus resultados de investigación, empoderada y articulada al desarrollo institucional y regional de la Amazonia colombiana.
2. Un sistema de investigaciones organizado y financiado en forma eficiente y sostenible.
3. Un conjunto de planes y acciones estratégicas que garanticen promoción y apoyo a la producción intelectual, reconocimiento y visibilidad en escenarios nacionales e internacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y, publicación y transferencia de resultados de investigación.

Como consecuencia lógica, estas nuevas Políticas de Investigación, implican de forma directa a los actores de investigación: semilleros, grupos y centros de investigación, así como a los investigadores en particular. Una de las principales implicaciones, son las reglas de juego entre los actores de investigación y la Universidad, en el marco de la consolidación del Sistema de Investigaciones de la Universidad de la Amazonia, SIUA. En este sentido, este estatuto desarrolla los siguientes títulos:

Título I. Aspectos conceptuales, principios y objetivos estratégicos. Allí la Universidad asume los actores de investigación en el marco de las nuevas políticas de Colciencias: Semilleros, Grupos, Centros, Unidades de Innovación y Emprendimiento y Oficina de transferencia de resultados de investigación. Establece, de la mano de Colciencias, la actividad principal o nuclear, otras actividades de investigación y resultados principales para cada uno de los actores. La parte de principios y objetivo estratégico se asumen de las Políticas de investigación.

Título II. Organización y estructura del SIUA. Aborda el proceso de desarrollo institucional de la investigación, las responsabilidades de gestión, asesoría, apoyo y evaluación de todos los actores del SIUA. Determina las condiciones de creación del grupo de investigación, proceso de reconocimiento institucional, evaluación del desempeño, así como el apoyo y fomento a la dedicación de los actores a la actividad de investigación científica, tecnológica y de innovación y emprendimiento.

El Título III aborda las Responsabilidades y toma de decisiones: el rol de las instancias en la administración y gestión de la investigación. Se asume el proceso de

monitoria, asesoría y evaluación de las institucional a procesos y resultados de investigación.

El Título IV establece las categorías de los investigadores y lo relacionado con el proceso de homologación para los mismos, en el marco de las actuales categorías establecidas por Colciencias para los investigadores del SNCTel.

El Título V plantea la administración de la investigación articulada a los estímulos, deberes y sanciones para los actores de investigación.

El Título VI establece el marco para la construcción de alianzas estratégicas nacionales e internacionales, lo mismo que la consecución de apoyos directos para la actividad de investigación y para los actores de investigación.

El Título VII establece unas disposiciones varias relacionadas con la aplicación de este Estatuto, la vinculación de investigadores externos y de funcionarios administrativos a la actividad de investigación científica, tecnológica, de innovación y emprendimiento.

Es responsabilidad de la Universidad y sus instancias en general y de los actores de investigación en particular, contribuir al cumplimiento del objetivo estratégico de la investigación asumido en las Políticas de investigación y a la implementación de lo establecido en el presente estatuto.

Siglas utilizadas en el documento

CDT: Centro de Desarrollo Tecnológico

I+D+I: Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

SIUA: Sistema de Investigación de la Universidad de la Amazonia

SNCTel: Sistema Nacional de Ciencia. Tecnología e Innovación.

ACUERDO.....DE 2017

(Agosto...)

"Por el cual se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de la Amazonia"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

La investigación es una de las tres funciones misionales de la Universidad de la Amazonia y de importancia estratégica para articular el desarrollo institucional con el desarrollo regional de la amazonia colombiana

Se hace necesario articular a los actores de investigación de la Universidad de la Amazonia con las nuevas Políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel) y con las nuevas Políticas de Investigación de la Universidad, en el marco de un nuevo estatuto que contemple estos desarrollos actuales de la política nacional e institucional en investigación científica, tecnológica e innovación.

Por tanto, es necesario formular un nuevo estatuto para los actores de investigación de la Universidad de la Amazonia que reemplace al Acuerdo 03 de 2005, Consejo Superior, por el cual se expide el Estatuto del investigador.

A C U E R D A:

EXPEDIR EL ESTATUTO DE LOS ACTORES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, con la siguiente estructura:

TÍTULO I

**ASPECTOS CONCEPTUALES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA
DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA
AMAZONIA (SIUA)**

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS CONCEPTUALES, PRINCIPIOS Y OBJETIVO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 1. La Universidad de la Amazonia asume los siguientes referentes conceptuales para el reconocimiento institucional de los actores del SIUA. Estos referentes se instalan en el marco de lo expuesto por el SNCTel de Colciencias, Documento N° 1602 de 2016, “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, en la “Guía para el reconocimiento y medición de grupos de investigación e investigadores”, 2016; y en el “Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, año 2017”

A. Grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación:

Es el conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema).

Actividad principal o nuclear:

Investigación básica, aplicada y/o desarrollo tecnológico

Otras actividades de I+D+i y/o complementarias:

Formación de personal para la investigación, transferencia de conocimiento y/o tecnología, servicios tecnológicos, apropiación social del conocimiento, divulgación científica, contribuciones a la formulación de políticas públicas.

Resultados principales de los grupos:

Productos de generación de nuevo conocimiento, de desarrollo tecnológico o de innovación, de apropiación social del conocimiento y de formación de recurso humano, detallados en el modelo de reconocimiento y medición de grupos de COLCIENCIAS.

B. Semilleros de investigación

Son un grupo de estudiantes de pregrado, articulados a un grupo de investigación clasificado en Colciencias, cuyo propósito esencial es desarrollar investigación formativa y actividades de auxiliar y asistentes de investigación, en el marco de un proyecto de investigación desarrollado por el respectivo grupo.

Actividad principal

Investigación formativa, asistente de investigación.

Otras actividades de I+D+i:

Formulación y desarrollo de su trabajo de grado desde un tema de investigación asumido por el proyecto de investigación del grupo al que se halle vinculado.

Resultados principales de los semilleros:

Desarrollo de competencias investigativas y científicas, trabajo de grado sustentado, participación en eventos científicos, asistente de organización de eventos científicos.

C. Investigador:

Profesional involucrado en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos, y sistemas, y/o en la gestión de los respectivos proyectos.

En el SNCTel son clasificados en Emérito, Sénior, Asociado y Junior de acuerdo con su formación, su producción y su aporte en la formación de nuevo recurso humano para la investigación. Este estatuto clasificará los investigadores de la Universidad en artículos posteriores.

Actividad principal o nuclear:

Investigación básica, aplicada y/o desarrollo tecnológico.

Otras actividades de I+D+i y/o complementarias:

Formación de personal para la investigación, transferencia de conocimiento y/o tecnología, servicios tecnológicos, divulgación científica, contribuciones a la formulación de políticas públicas.

Resultados principales de los investigadores:

Productos de generación de nuevo conocimiento, de desarrollo tecnológico o de innovación, de apropiación social del conocimiento y de formación de recurso humano, detallados en el modelo de reconocimiento y medición de grupos de COLCIENCIAS.

D. Centros e Institutos de Investigación:

Es una forma de organización superior de los grupos de investigación que se dedica a la generación de conocimiento fundamental para la Institución, la región y el país mediante proyectos de investigación científica básica y/o aplicada en líneas de investigación específicas.

La Universidad podrá organizar dos tipos de Centros/Institutos de Investigación:

- *Centros/Institutos de investigación dependientes:* Adscritos al SIUA, Vicerrectoría de Investigaciones y deben estar legalmente constituidos mediante el acto administrativo respectivo.

- *Centros e institutos públicos de I+D:* serán adscritos a la Universidad como entidad pública descentralizada de orden nacional, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

Actividad principal o nuclear:

Investigación básica, Investigación Aplicada

Actividades de I+D+i y/o complementarias:

Desarrollo tecnológico, apoyo en la formación de capital humano para la investigación, prestación de servicios científicos especializados y divulgación científica.

Resultados principales:

Productos de generación de conocimiento: artículos de investigación o científicos, libros y capítulos de libro resultantes de investigaciones, productos tecnológicos patentables, obras resultantes de la investigación en artes, arquitectura y diseño, nuevas variedades animales y vegetales.

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:

E. Centros de desarrollo tecnológico:

Estarán dedicados al desarrollo de proyectos de investigación aplicada, el desarrollo de tecnología propia y actividades de transferencia que respondan a necesidades y/o oportunidades de desarrollo social y económico de la región amazónica y del país. Estarán adscritos al SIUA, legalmente constituidos mediante acto administrativo.

Actividad principal o nuclear:

Investigación aplicada y desarrollo tecnológico

Actividades de I+D+i y/o complementarias:

Prestación de servicios científicos y tecnológicos, formación de personal para la investigación, asesoría y consultoría.

Resultados principales:

Productos tecnológicos certificados o validados; regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones; licencias, contratos de comercialización de tecnología, nuevas variedades animales y vegetales.

F. OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN:

Es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigaciones, dedicada a promover la transferencia de conocimiento y/o tecnología a organizaciones productivas o sociales que lo demanden.

Actividad principal o nuclear:

Transferencia de tecnología

Actividades de I+D+i y/o complementarias:

Asesoría y consultoría, servicios científicos, entrenamientos y capacitaciones, articulación universidades – centros de investigación – empresas, gestión de proyectos de investigación colaborativa.

Resultados principales:

Tecnologías incorporadas en el aparato productivo, licenciamientos de tecnología, procesos de patentamiento, resultados de investigación aplicados al desarrollo regional.

INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO:

G. Unidades de emprendimiento como I+D+i:

Son sistemas de gestión de la investigación, el desarrollo tecnológico o de la innovación en Emprendimiento; desarrollan procesos sistemáticos y organizados con el propósito de generar Cultura Emprendedora en la Institución. Su objeto es la realización de actividades, proyectos de investigación (principalmente aplicada), desarrollo tecnológico o de innovación con el objetivo de fortalecer las capacidades para emprender en los diferentes campos, la formación de una cultura emprendedora, incrementar la productividad y competitividad.

Actividad principal:

Investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación

Actividades de I+D+i y/o complementarias:

Transferencia de tecnología, servicios científicos y tecnológicos de asesoría y consultoría.

Resultados principales:

Generación de conocimiento en Emprendimiento, innovaciones y asesorías para la formación de un ciudadano emprendedor en la Universidad.

PARÁGRAFO: En cuanto a los Centros de investigación, como se establece en las Políticas de Investigación (Acuerdo N° _____, numeral 4.1.4, literal d), todo lo relacionado con este aspecto será desarrollado y reglamentado por Acuerdo del Consejo Superior, presentado por el señor Rector en un plazo de, máximo seis (6) meses siguientes a la aprobación de dichas políticas y, máximo, a un año de aprobado este estatuto.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Este estatuto asume los principios rectores, los generales y los éticos establecidos en las Políticas de Investigación. Estos principios son de obligatorio cumplimiento para todos los actores del SIUA y para todas las instancias universitarias con responsabilidades en la gestión de la investigación.

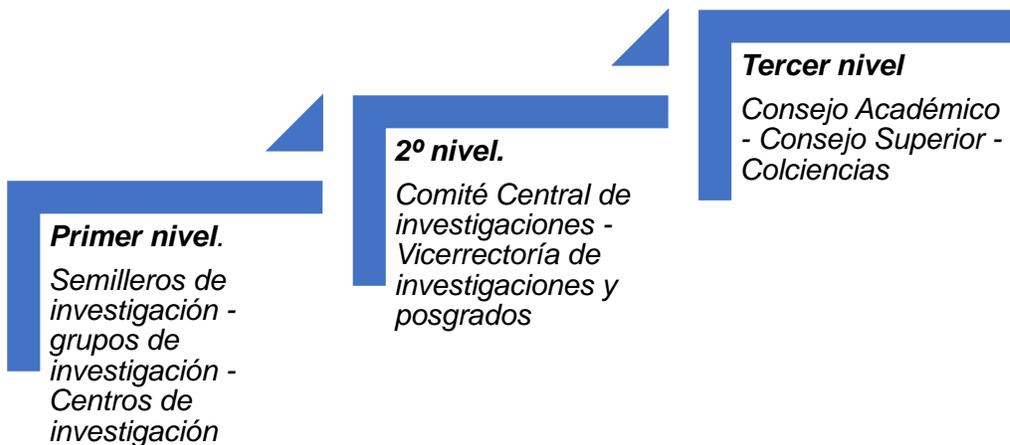
ARTÍCULO 3. OBJETIVO ESTRATÉGICO. La actividad investigativa se organiza con el propósito central de contribuir a posicionar la institución en los entornos nacionales e internacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para que, de forma progresiva, avance en la ruta hacia una institución de excelencia, articulada al desarrollo de la Amazonia Colombiana y al proyecto de nación contemplado en la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO. Este objetivo estratégico de las Políticas de investigación se asume en este Estatuto como el gran propósito y meta de todos los actores del SIUA y de todas las instancias que hacen parte de la estructura de este Sistema.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SIUA

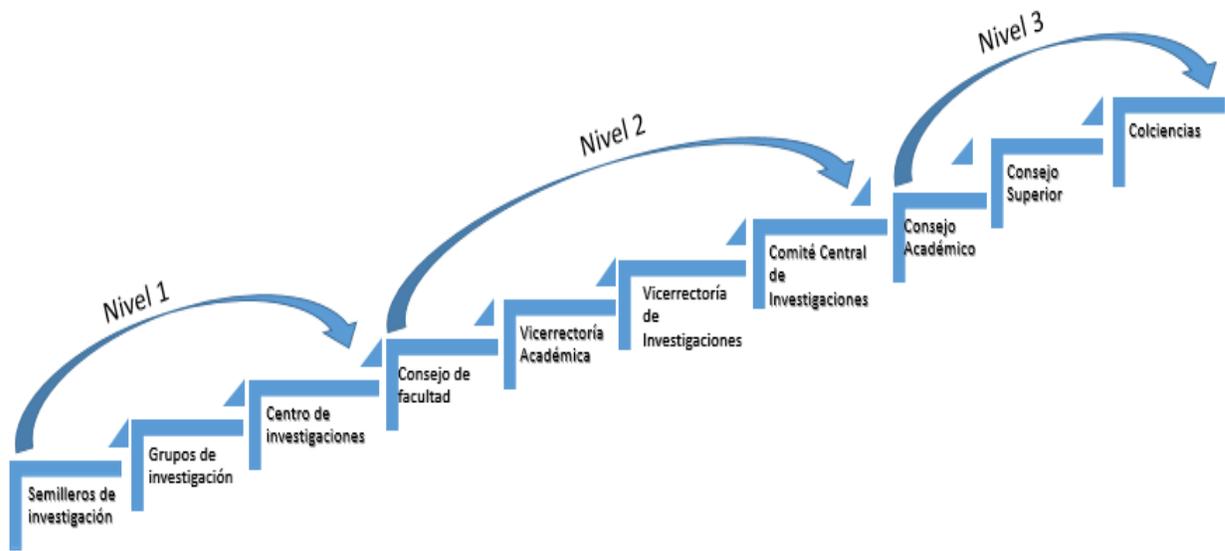
ARTÍCULO 1. ORGANIZACIÓN. La actividad investigativa se organiza en tres niveles. El primer nivel es el núcleo de todo el proceso organizativo y de desarrollo de la investigación en la institución. Los otros dos niveles se establecen para que, desde la Administración y Gestión de la investigación, contribuyan a consolidar la comunidad de investigadores y al logro del objetivo estratégico asumido en el artículo 3 del título anterior. Esta organización se presenta en el siguiente esquema:



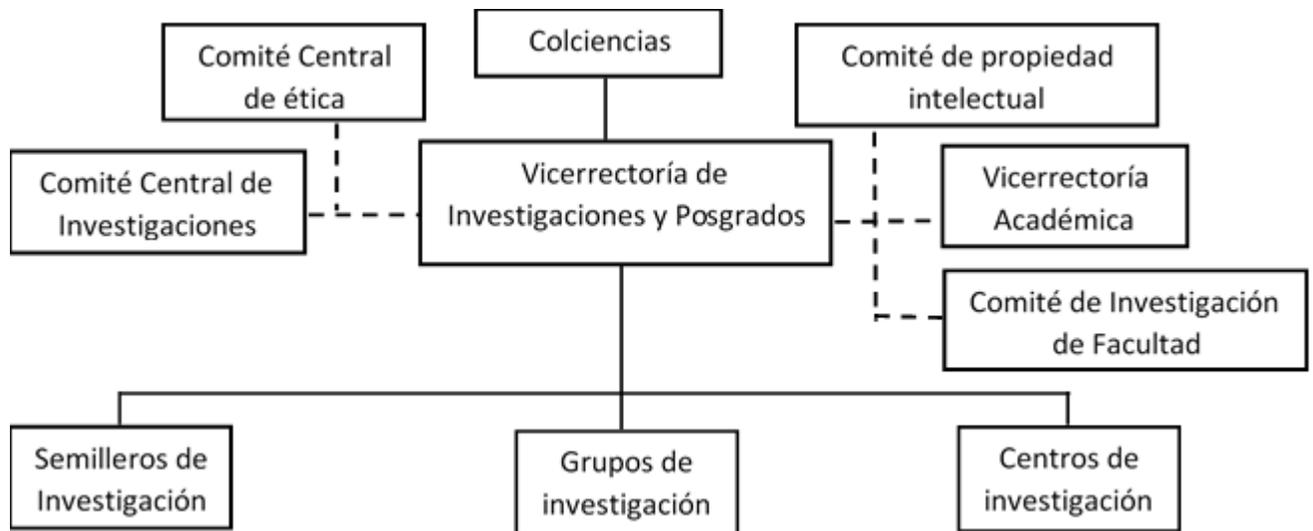
ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL SIUA. La Administración y Dirección de la investigación se organiza a partir de la siguiente estructura del SIUA:

- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) - Colciencias.
- Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados
- Vicerrectoría Académica
- Comité Central de Investigaciones
- Investigadores, Semilleros, Grupos y Centros de investigación
- Comité de ética de la investigación científica y tecnológica
- Comité de propiedad intelectual

Esta estructura incluye los tres niveles de organización establecidos en el artículo anterior y los desarrolla de manera más específica, como se muestra en la siguiente secuencia gráfica:



ARTÍCULO 3. ORGANIGRAMA. Con base en la organización de la actividad investigativa y la estructura del SIUA, se asume el siguiente organigrama para el Sistema:



TÍTULO II.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN: LOS ACTORES DEL SISTEMA Y SUS RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO 1.

LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. Los grupos de investigación son un componente organizativo de los actores responsables de la ejecución de la investigación en la Universidad. Sus integrantes se podrán vincular bajo las siguientes modalidades:

- a) Profesores de planta, ocasionales, de cátedra o jubilados
- b) Estudiantes: vinculados como auxiliares y/o asistentes de investigación, como estudiante en desarrollo de su trabajo de grado en pregrado y posgrado en sus diferentes niveles y como miembro de un Semillero de investigación de un grupo.
- c) Profesionales internos y/o externos: vinculados exclusivamente con cargo al proyecto de investigación en desarrollo
- d) Personal técnico: vinculado con cargo al proyecto en desarrollo.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN. Para crear un grupo de investigación deben cumplirse todos los requisitos exigidos por Colciencias y el SNCT+i. Además, deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Ser liderado, preferiblemente, por un profesor de planta de la Universidad. Un profesor ocasional tiempo completo o un profesional externo de reconocida trayectoria científica podrá liderar un grupo de investigación cuando la Universidad no tenga, en esos tópicos científicos, fortaleza y tradición visibles. El líder del grupo será elegido por sus miembros en votación directa e informarán de ello a la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados.
- b) Solo se podrá ser director, a la vez, de un grupo de investigación.
- c) El plan de trabajo del grupo debe consultar las prioridades de investigación de la Universidad en general, específicamente, debe desarrollar las de la Facultad y el Programa académico respectivos.
- d) Tener el aval del Consejo de Facultad respectivo, previo concepto escrito del Comité de investigaciones de la Facultad. Este aval debe responder, entre otros aspectos a: Conveniencia científica para la Facultad y el Programa Académico; apoyo a la creación de nuevos programas académicos; enriquecimiento y diversificación de la propuesta curricular de formación del Programa académico, por ejemplo, en cursos electivos, seminarios de profundización, opciones de grado, etc.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO. La solicitud de reconocimiento institucional de un grupo de investigación debe hacerse ante la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados, previo aval del Comité de investigaciones de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 4. Este reconocimiento se hará mediante resolución rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El reconocimiento y evaluación del desempeño de los grupos de investigación debe ser evaluado cada tres (3) años a partir de su reconocimiento institucional. Dicha evaluación se hará en el marco de los indicadores de evaluación de las Políticas de investigación y de los resultados del grupo en las convocatorias a grupos e investigadores que hace Colciencias en forma periódica. La Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados emitirá el resultado final de la evaluación sobre la base del concepto del Comité de investigaciones de la Facultad respectiva y de los resultados del grupo en las convocatorias de Colciencias.

ARTÍCULO 6. DIRECTOR. Los miembros activos del grupo de investigación podrán elegir, entre ellos, al director del grupo. El desarrollo de la actividad de director de un grupo de investigación se considera como una actividad con reconocimiento en la labor académica. Las funciones del Director o líder del grupo de investigación, son las establecidas por Colciencias en los Documentos conceptuales de las respectivas convocatorias a medición de grupos y de reconocimiento de investigadores.

PARÁGRAFO. En lo concerniente a este Título II, para efectos de los Centros y/o Institutos de investigación, será desarrollado en los términos contemplados en el artículo 1 del Título I del presente estatuto.

CAPÍTULO 2.

LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. APOYOS A SEMILLEROS. Los estudiantes vinculados a semilleros de investigación de un grupo, formalizan su vinculación en la medida que participen en forma directa del desarrollo de proyectos de investigación del grupo. Por tanto, los apoyos institucionales a los semilleros, se otorgarán y ejecutarán a través de los grupos de investigación a los que pertenecen.

ARTÍCULO 2. OTROS ESTÍMULOS. El estudiante de pregrado o posgrado, pertenezca o no a un semillero y que participe en un proyecto de investigación inscrito en Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

- a. Apoyo en el pago del valor de la matrícula durante la vigencia del proyecto y del tiempo de participación del estudiante en la investigación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Estudiantil.
- b. Prioridad para asistir a eventos científicos referentes al problema de investigación que desarrolle el proyecto de investigación del que participa.
- c. Cupo preferencial para ser admitido a un programa académico de posgrado en la Universidad de la Amazonia afín al pregrado realizado.
- d. Apoyo para el pago de matrícula en los postgrados propios de la Universidad de la Amazonia, si demuestran participación activa en un proyecto y hacen visibles sus avances mediante publicación de, al menos, un artículo en revista indexada. Estas publicaciones pueden hacerse de forma individual o en coautoría con otro (s) investigadores del proyecto.
- e. Cupo preferencial para la asignación de monitorías en cursos obligatorios y/o electivos, seminarios de profundización u opciones de grado, entre otros, todos relacionados con su problema de investigación.
- f. Los estudiantes que desarrollen su trabajo de grado como un tema de investigación de un proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones y posgrados, tendrán derecho a que se les reconozca esta investigación como cumplimiento de tal requisito de grado, en el marco de lo establecido en las normas pertinentes.

CAPÍTULO III.

APOYO Y FOMENTO A LA DEDICACIÓN DE LOS ACTORES A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1. APOYO E INSTANCIAS. Todas las instancias universitarias, especialmente las de orden académico, administrativo y de apoyo logístico, en desarrollo de su compromiso institucional con los fines misionales de la Universidad, están en el deber de contribuir de forma oportuna, eficiente y eficaz al desarrollo de la investigación en sus diferentes niveles y programas.

ARTÍCULO 2. FOMENTO A LA DEDICACIÓN. El apoyo y fomento institucional a la dedicación de los actores a las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación contempla los siguientes aspectos:

- a) Dirección de grupos de investigación: se reconocerán cuatro (4) horas semanales de dedicación dentro de la labor académica directa del profesor director de grupo de investigación.
- b) Participación en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación: los investigadores participantes en la formulación y desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, se les reconocerán horas semanales de labor académica directa en el marco de los siguientes criterios:
 1. Número y calidad de los productos que el grupo se compromete a presentar como resultados parciales y finales de investigación.
 2. Tiempo de duración y nivel de impacto del proyecto
 3. Participación y contribución de estudiantes de pregrado y /o posgrado
 4. Formas de visibilidad institucional de los avances de investigación: conferencias, ponencias, talleres, organización de eventos científicos, participación como ponentes o conferencistas en estos eventos, propuesta y desarrollo de cursos electivos, seminarios de profundización o similares, donde los resultados de investigación sean estudiados y reconocidos.

El reconocimiento de este apoyo a la dedicación de los investigadores será decidido por el Comité de Investigaciones de la Facultad respectiva. Si la evaluación es Aprobada, lo remitirán al Comité Central de Investigaciones quien lo avalará.

PARÁGRAFO 1: El director del grupo de investigación, asumirá también la responsabilidad de director de la(s) línea(s) de investigación que el grupo desarrolla, hasta tanto, el

desarrollo del grupo y su producción, amerite una decisión en dirección a establecer directores de líneas de investigación.

PARÁGRAFO 2. La calidad de los productos de investigación se evaluará en el marco de la clasificación de productos de investigación establecidos por Colciencias en los CvLAC y GrupLAC y utilizados para medición y reconocimiento de grupos e investigadores del SNCTel. Así mismo, el nivel de impacto se valorará por los aportes del proyecto a beneficiarios directos e indirectos de esos resultados.

PARÁGRAFO 3. La visibilidad de la que trata el numeral 4 del literal b anterior, hace referencia a la necesaria vinculación y visibilidad de los grupos de investigación en el desarrollo institucional; especialmente, en las transformaciones curriculares y didácticas, diversificación de la oferta académica en pregrado y posgrado, ampliación de la oferta de cursos electivos en el Programa o Facultad respectiva, diversificación de opciones de grado articuladas a la investigación, Desarrollo de propuestas de proyección social que se articulen con el desarrollo regional, asesorías, consultorías, publicaciones y transferencias de resultados de investigación, entre otras formas de visibilidad científica.

ARTÍCULO 3. PROCESO DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES. La formación de nuevos investigadores es una prioridad institucional y una responsabilidad compartida con los grupos de investigación, toda vez que se instala en la formación de relevo generacional. El apoyo institucional a la dedicación de los investigadores y los grupos a este proceso se hará atendiendo a las siguientes formas de implementación:

- a) Dirección de trabajos de grado en pregrado y especialización. La dedicación será la reconocida en las normas institucionales.
- b) Dirección de tesis de maestría y doctorado. La dedicación será la reconocida institucionalmente.
- c) Acompañamiento, asesoría y producción intelectual conjunta con investigadores y/o grupos de investigación. Este proceso tiene como finalidad exclusiva la clasificación, permanencia y promoción (ascenso) de grupos e investigadores en el SNCTel de Colciencias, en cumplimiento del objetivo estratégico de la Política de investigaciones de la Universidad.

PARAGRÁFO. Los investigadores y/o los grupos de investigación que participen de este proceso debe presentar una propuesta para tal fin al Comité de investigaciones de la Facultad quien la evaluará y decidirá. Los proponentes podrán incluir en ella la dedicación que sugieren se les reconozca. En la decisión, el Comité de investigaciones de la Facultad deberá establecer la dedicación reconocida. Si la evaluación es Aprobada, la remitirá a la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados para su aval. Si no es aprobada, la devolverá a los proponentes con el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 4. MOVILIDAD DE INVESTIGADORES. La Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, en coordinación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y el Comité Central de Investigaciones, promoverá la movilidad nacional e internacional de sus investigadores y el desarrollo de proyectos de investigación y cooperación entre grupos y redes interinstitucionales, con el propósito de promover la internacionalización de la investigación y como forma de apoyo y reconocimiento a la dedicación y productividad de sus investigadores.

ARTÍCULO 5. ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN. Los grupos de investigación podrán recibir apoyo de asistentes de investigación con estudiantes de maestría, previa solicitud escrita del director del grupo ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados. El estudiante asistente de investigación, podrá formular y desarrollar su tesis de maestría en el marco del proyecto de investigación al que se vincula como asistente, sin perjuicio de poder recibir reconocimiento económico por su trabajo, siempre que este pago esté a cargo del proyecto de investigación respectivo.

ARTICULO 6. AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN. Los grupos de investigación podrán recibir apoyo de auxiliares de investigación ad - honorem con estudiantes de pregrado y/o especialización, previa solicitud escrita del director del grupo ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados. El carácter ad – honorem, no excluye reconocimiento o estímulo académico para el estudiante, según criterio y decisión del respectivo programa académico al que pertenezca.

ARTICULO 7. PROFESORES INVESTIGADORES ESTUDIANTES. Los profesores investigadores que cursen un programa de maestría y/o doctorado con la Universidad de la Amazonia y desarrollen su tesis en el marco de un proyecto de investigación reconocido institucionalmente y con patrocinio externo e interno serán apoyados con una beca por el valor de su matrícula durante los semestres de desarrollo de la investigación.

PARAGRAFO. La decisión sobre esta beca será tomada y reglamentada por el Consejo Superior. La evaluación de la calidad de los resultados de la investigación del investigador beneficiado, estará a cargo del Consejo Académico quien podrá asesorarse del Comité de investigaciones de la Facultad y/o en pares evaluadores externos. Esta evaluación se hará en dos oportunidades así:

- a) La primera cuando se haya desarrollado el 50% del proyecto de investigación. Si el resultado es Reprobado, se suspenderá la beca sin perjuicio de las demás acciones y responsabilidades establecidas entre las partes, en la ley y en las normas internas pertinentes.
- b) La segunda al finalizar el proyecto. La evaluación final incluye, además de la calidad de los productos de investigación, la certificación de aprobación de la tesis respectiva del investigador estudiante de maestría y/o doctorado.

ARTICULO 8. INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS DE POSGRADO. Los grupos de investigación que propongan y pongan en funcionamiento programas académicos de

Maestría y/o Doctorado, serán apoyados con: aportes a su infraestructura y recursos logísticos, prioridad para asistir y organizar eventos científicos, acceso a bases de datos y una gestión institucional de apoyo a su actividad investigativa y su dedicación a la formación de investigadores. Estos programas deben tener, como mínimo, las siguientes características:

- a) Su objeto de estudio debe estar entre los que el grupo desarrolla en sus líneas de investigación y es visible en su producción intelectual.
- b) Tener una oferta de cursos electivos relacionados directamente con sus líneas y resultados de investigación.
- c) Plantearse el desarrollo de, al menos, un evento científico por cohorte y a cargo del programa de maestría y/o doctorado donde sean visibles los avances de investigación de profesores y estudiantes miembros del grupo de investigación.
- d) Haber publicado o presentado con aprobación de publicación, como mínimo tres (3) artículos científicos (revistas indexadas) o, a cambio, uno (1) en revistas de categoría A o A1 durante la duración de la colegiatura de una cohorte.

ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN DE RESULTADOS. Todos los apoyos y reconocimientos a la dedicación de los actores de investigación planteados en este Capítulo, requiere de una evaluación de resultados en el marco de los indicadores de evaluación, establecidos en las Políticas de Investigación. Dicha evaluación será liderada por la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados con el apoyo de otras instancias enunciadas en el articulado precedente. La única condición para mantener e incluso aumentar los diferentes apoyos y reconocimientos será la calidad de los resultados.

TITULO III

RESPONSABILIDADES Y TOMA DE DECISIONES: EL ROL DE LAS INSTANCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1.

MONITOREO, ASESORÍA Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL A PROCESOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. INSTANCIAS Y RESPONSABILIDADES. La administración y gestión de la investigación implica también, desarrollar procesos de monitoría, asesoría y evaluación de los procesos y los resultados de investigación que ejecutan los diferentes actores en la Universidad. Este proceso se debe planificar y ejecutar a la luz de los indicadores de

evaluación establecidos en la Política de investigaciones (Acuerdo...), con el concurso de las siguientes instancias universitarias:

- a) El Consejo Superior: evalúa si el desarrollo de la investigación está en el marco de la Política de Investigaciones y si los actores de esta actividad investigativa desarrollan lo establecido en este estatuto. Dedicará una sesión anual específica para hacer el balance de los desarrollos de la actividad investigativa institucional.
- b) El Consejo Académico: valora sobre la calidad de la incidencia de los actores y sus resultados de investigación en el desarrollo académico de la Universidad.
- c) La Vicerrectoría de investigaciones y posgrados: administra, gestiona, asesora y evalúa, junto a otras instancias del SIUA, el nivel de desarrollo de la actividad investigativa y el de sus actores, en el marco de las agendas respectivas.
- d) El Comité Central de investigaciones: asesora a la Vicerrectoría de investigaciones y a la Vicerrectoría Académica, en la toma de decisiones que contribuyan a la consolidación de la Política de investigaciones y de este Estatuto.
- e) Los Comités de investigación de Facultad: asesora a los Consejos de Facultad en todo lo concerniente con la actividad investigativa con el propósito de consolidar la comunidad de investigadores de la Facultad.
- f) El Comité Institucional de Reconocimiento y Asignación de Puntaje (CIARP): asigna y reconoce de forma oportuna el puntaje por producción intelectual de los profesores investigadores en el marco de las normas vigentes.
- g) Los directores de grupos de investigación: presentarán ante su grupo, con copia a Vicerrectoría de investigaciones y al Comité de investigaciones de la Facultad, el plan de trabajo anual, a más tardar en el primer mes del respectivo período lectivo. Al finalizar el año, presentará un balance de gestión. Este plan debe desarrollar el respectivo plan de trabajo que el grupo ha formulado en su GrupLAC del SNCTel de Colciencias.

TÍTULO IV.

CATEGORÍAS DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO 1.

CATEGORÍAS

ARTICULO 1. ACTORES. Se asumen como actores de investigación en la Universidad de la Amazonia, los establecidos en el Título I, Capítulo 1 del presente estatuto. En ese marco,

se concibe al investigador y se establecen sus categorías. La Universidad asume en este estatuto las categorías de investigador del SNCTel de Colciencias para clasificar a sus investigadores. (Colciencias, 2017, págs: 39 a 43).

ARTÍCULO 2. CATEGORÍAS. El Comité Central de Investigaciones inscribirá a los investigadores en las categorías de Investigador Emérito (IE), Investigador Senior (IS), Investigador Asociado (IA), Investigador Junior (IJ) e Investigadores en formación previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría.

ARTÍCULO 3. INVESTIGADOR EMÉRITO (IE). Para ser clasificado como IE se deben cumplir en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Nivel de formación: Doctorado o diez (10) productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, tipo A, en toda su trayectoria académica.
- b) Haber estado vinculado a instituciones colombianas, entre ellas, la Universidad de la Amazonia. Tener una trayectoria científica y académica visible y significativa para el desarrollo del país, la región y la institución.
- c) Producción mínima: tener productos clasificados como tipo Top o tipo A en el SNCTel de Colciencias.
- d) Productos de formación: director de tesis de doctorado finalizadas y director de tesis de maestría de investigación finalizadas.
- e) Tener 65 o más años de edad.

PARÁGRAFO 1. Esta categoría será vitalicia a partir de la fecha de notificación del resultado por parte del Comité Central de investigaciones.

PARÁGRAFO 2. La evaluación de los requisitos para ser clasificado como IE estará a cargo de un Comité de evaluación compuesto por mínimo tres (3) pares evaluadores seleccionados por el Comité Central de Investigaciones del banco de pares de Colciencias.

ARTÍCULO 4. INVESTIGADOR SENIOR (IS). Para ser clasificado como IS se deben cumplir, de forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Nivel de formación: Doctorado finalizado y homologado en el país, o seis (6) productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico o de innovación, tipo A, en toda su trayectoria académica.
- b) Tener, como mínimo, la categoría de profesor Asociado y haber sido director de un grupo de investigación clasificado en Colciencias mínimo en categoría B.

- c) Producción mínima: ser autor o coautor de, al menos, dos (2) libros resultados de investigación, debidamente evaluados por pares de Colciencias a solicitud del Comité Central de Investigaciones.
- d) Productos de formación: director de una tesis de doctorado finalizada, o mínimo cuatro (4) tesis de maestría finalizadas en los últimos ocho (8) años.
- e) Haber sido ponente en, al menos, tres (3) eventos científicos nacionales y uno (1) internacional en los últimos cinco (5) años.
- f) Haber sido citado en mínimo dos (2) oportunidades sus trabajos científicos, sea en libros resultados de investigación, publicaciones indexadas, tesis de doctorado o maestría.

PARÁGRAFO. La vigencia para esta categoría de IS será de tres (3) años a partir de la fecha de notificación por parte del Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 5. INVESTIGADOR ASOCIADO (IA). Para ser clasificado como IA, se deben cumplir de forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Nivel de formación: Doctorado o Maestría homologada en el país, o tres (3) productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación en toda su trayectoria académica.
- b) Tener como mínimo categoría de profesor Asociado, o categoría de Asistente y, además, tener un proyecto de investigación en desarrollo.
- c) Producción mínima: autor o coautor de, al menos, un (1) libro resultado de investigación debidamente evaluado por pares de Colciencias a solicitud del Comité Central de Investigaciones y dos artículos científicos en publicaciones indexadas, nacionales o internacionales en los últimos cinco (5) años, o haber sido ponente en dos (2) eventos científicos nacionales o internacionales debidamente acreditados.
- d) Tener al menos una cita a sus trabajos científicos en revistas indexadas o en tesis de doctorado o tres (3) en tesis de maestría.
- e) Productos de formación: haber dirigido, como mínimo, una (1) tesis de doctorado o dos (2) tesis de maestría, o cuatro trabajos de grado en Especialización, o seis (6) trabajos de grado en pregrado, finalizados todos en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO. La vigencia de esta categoría es de tres (3) años a partir de la fecha de notificación por parte del Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 6. INVESTIGADOR JUNIOR (IJ). Para ser clasificado como IJ se deben cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- A.** Nivel de formación: acreditar título de Maestría, o de estudios de maestría finalizados en, máximo, los últimos dos (2) años, o de Especialista y que, a la vez, sea miembro de un grupo de investigación clasificado en Colciencias.
- B.** Tener como mínimo la categoría de profesor Asistente, un proyecto de investigación en desarrollo y, al menos, haber publicado un artículo científico en revista indexada durante los últimos tres (3) años.
- C.** Haber sido ponente en, al menos, dos (2) eventos científicos nacionales o internacionales durante los últimos tres (3) años.
- D.** Haber dirigido, al menos, una (1) tesis de maestría, o dos trabajos de grado en Especialización, o cuatro, (4) trabajos de grado en Pregrado durante los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO. La vigencia de esta categoría será de tres (3) años a partir de la notificación por parte del Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 7. INVESTIGADORES EN FORMACIÓN. Se asume como investigadores en formación, para efectos del presente estatuto a:

1. Los profesores de la Universidad que cursan doctorado, habiendo iniciado hace máximo cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto.
2. Los profesores que cursan maestría con la misma ventana de observación
3. Joven investigador: el estudiante de posgrado en desarrollo, integrante de un grupo de investigación clasificado en Colciencias y que está vinculado a un proyecto de investigación en desarrollo.
4. Investigador en formación inicial: estudiantes de educación media (grados 10 y 11) en curso y que hagan parte de un proyecto del programa Ondas Colciencias, o estudiante de pregrado, miembro de un semillero de investigación articulado a un grupo de investigación clasificado en Colciencias, preferiblemente, vinculado a un proyecto de investigación en desarrollo.

CAPÍTULO 2. (Transitorio)

PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

ARTICULO 1. COMPETENCIA. Le compete al Comité Central de Investigaciones adelantar el proceso de homologación a las categorías de este nuevo estatuto a los profesores que, a la fecha de su promulgación, estén clasificados en alguna de las categorías establecidas en el acuerdo 03 de 2005, Consejo Superior. Este proceso se hará de la siguiente forma:

- a) Los profesores investigadores que estén clasificados en alguna de las categorías del SNCTel de Colciencias y no se encuentren clasificados en el acuerdo mencionado, serán homologados a este estatuto de investigadores con la categoría que tengan en Colciencias.
- b) Los profesores investigadores que estén clasificados en el Estatuto establecido por el acuerdo 03 de 2005 mencionado, se homologarán a este nuevo estatuto de la siguiente forma:
 1. Profesor investigador categoría A. Se homologa a la categoría investigador Senior, excepto, solamente, cuando el investigador no cumple con el nivel de formación requerido en el artículo 4, literal a) del capítulo 1 de este título. En este caso, se homologará a la categoría inmediatamente inferior.
 2. Profesor investigador categoría B. Se homologa a la categoría investigador Asociado, excepto, solamente, cuando no cumple con el nivel de formación requerido en el artículo 5, literal a) del capítulo 1 de este título. En este caso, se homologará a la categoría inmediatamente inferior.
 3. Profesor investigador categoría C. Se homologa a la categoría investigador Junior, excepto, solamente, cuando no cumple con el nivel de formación requerido en el artículo 6, literal a) del capítulo 1 de este título. En este caso, se homologará a la categoría inmediatamente inferior.
 4. Profesor investigador categoría D. Se homologa a la categoría Junior, siempre que cumpla las siguientes dos condiciones:
 - 4.1 Cumplir con lo establecido en el artículo 6, literal a) capítulo 1 de este título y
 - 4.2 Estar desarrollando un proyecto de investigación. Este requisito será acreditado por la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados al momento del investigador solicitar su homologación.

ARTICULO 2. VIGENCIA. El periodo de vigencia del presente capítulo transitorio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del presente estatuto.

TÍTULO V.

ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, ESTÍMULOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS ACTORES

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN. Este estatuto asume en su integridad lo establecido por la Política de investigaciones (Acuerdo N°....), específicamente, lo normado en lo referente al apartado “Estructura del Sistema de Investigaciones” y sus desarrollos en lo referente a:

- a) Administración y dirección de la investigación,
- b) Acciones estratégicas del Sistema de investigaciones de la Universidad de la Amazonia (SIUA)
- c) Apoyo y consolidación de capacidad institucional
- d) Financiación y patrocinio de la investigación
- e) Infraestructura y capacidad instalada
- f) Procesos de convocatorias a semilleros, grupos y centros de investigación
- g) Seguimiento, asesoría y evaluación de los proyectos de investigación
- h) Propiedad intelectual, publicaciones y transferencias de resultados de investigación.

PARÁGRAFO. Se asume por administración y gestión de la investigación el proceso de acompañamiento institucional en la planeación, ejecución, asesoría, evaluación, publicación y transferencia de resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las normas vigentes, especialmente, en lo establecido en la Política de investigaciones de la Universidad de la Amazonia y lo pertinente planteado por el SNCTel de Colciencias.

CAPÍTULO 2

ESTÍMULOS

ARTÍCULO 1. ESTÍMULOS. La Universidad de la Amazonia, como universidad pública, reconoce a sus profesores investigadores los estímulos económicos establecidos en el decreto ley N° 1279 de 2002 para los productos derivados de la investigación reconocidos institucionalmente.

PARÁGRAFO. Para los profesores investigadores que no sean de la planta docente, la remuneración por producción derivada de la investigación les será reconocida en el marco de las normas vigentes para ello.

ARTÍCULO 2. PREMIO AL INVESTIGADOR. El Consejo Superior establecerá un premio al investigador destacado, especificando aspectos como: periodicidad, criterios para otorgarse, jurado que evaluará los postulados e instancia que decidirá y expedirá el correspondiente reconocimiento institucional, entre otros aspectos.

ARTICULO 3. ESTÍMULOS Y ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA. Los investigadores clasificados en la Categoría Senior, tendrán como responsabilidad académica esencial, la investigación; además, en cada período académico deben orientar un curso, seminario, curso electivo en pregrado o postgrado, que se relacione directamente con su actividad científica, sus líneas de investigación y su producción intelectual. También puede asumirse, a cambio, el acompañamiento de formación doctoral o maestría de un investigador de la Universidad o acompañamiento a un grupo de investigación para clasificarse, mantenerse y/o ascender en la clasificación del SNCTel de Colciencias.

ARTÍCULO 4. INVESTIGADOR ASOCIADO. Los investigadores clasificados en la categoría Asociado dedicarán hasta el 70% de su labor académica a la investigación.

ARTÍCULO 5. INVESTIGADOR JUNIOR. Los investigadores clasificados en la categoría Junior dedicarán hasta el 50% de su labor académica a la investigación.

ARTÍCULO 6. OTROS APOYOS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. Este estatuto asume en su integridad lo establecido en la Política de investigaciones de la Universidad de la Amazonia para otorgar apoyos, estímulos y reconocimientos a sus investigadores, así como el proceso para otorgarlos.

CAPÍTULO 3.

DEBERES

ARTÍCULO 1. DEBERES. Los investigadores de la Universidad de la Amazonia cumplirán los siguientes deberes:

- a) Contribuir al desarrollo de la Política de investigaciones de la Universidad, al logro de su objetivo estratégico y a la consolidación de la comunidad de investigadores de la institución.
- b) Presentar en forma oportuna y puntual los informes de avance y los informes de resultados finales de investigación, según cronograma de actividades del proyecto desarrollado y en el marco de los requerimientos institucionales para tales fines.
- c) Cumplir con niveles de calidad creciente, con las diferentes responsabilidades asumidas al desarrollar un proyecto de investigación, tales como: número y tipos de productos, publicación y transferencia de resultados, beneficiarios directos e indirectos; entre otros aspectos contemplados en los respectivos formatos institucionales. Dichas responsabilidades deberán hacerse constar en un acta de compromiso previamente firmada por las partes.
- d) Evaluar y someter a evaluación la producción intelectual resultado de investigación como una forma de contribuir a la construcción de la cultura de pares en la institución.
- e) Responsabilizarse del uso y manejo ético y eficiente de los recursos, bienes y demás activos institucionales otorgados para apoyar el desarrollo de la investigación. Estos recursos serán entregados mediante acta a la Universidad una vez culmine la investigación.
- f) Respetar y acatar las normas externas e internas sobre propiedad intelectual y propender por su mejoramiento continuo.
- g) Los demás que le sean asignados de forma institucional, siempre y cuando se relacionen de forma directa con su actividad de investigador y se enmarquen en los propósitos institucionales de la actividad investigativa.

CAPÍTULO 4

SANCIONES

ARTÍCULO 1. SANCIONES. Los investigadores de la Universidad de la Amazonia, que incumplan cualquiera de las obligaciones asumidas institucionalmente, sin causa justificada, deberán reintegrar a la Universidad la totalidad de los dineros y otros recursos recibidos

para apoyar la investigación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA. La Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados, en cumplimiento de su función de asesoría, seguimiento y evaluación de los desarrollos de la actividad investigativa en la Universidad, será la competente para adelantar el respectivo proceso que conduzca a establecer los niveles de incumplimiento y sus implicaciones institucionales. Para desarrollar este proceso podrá apoyarse en:

- a) El Comité de investigaciones de la respectiva Facultad
- b) El Comité Central de ética de la investigación y
- c) En otras instancias que considere necesarias para el buen desarrollo del proceso y la toma de las mejores decisiones.

PARÁGRAFO. Este proceso deberá adelantarse en el marco de las normas vigentes para tales efectos, el respeto al debido proceso, la salvaguarda de los intereses institucionales, los principios y los propósitos de la investigación contemplados en las respectivas Políticas.

TÍTULO VI

ALIANZAS ESTRATÉGICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1. ALIANZAS. La Universidad de la Amazonia y su comunidad de investigadores establecerán alianzas estratégicas para fortalecer el desarrollo de la actividad investigativa. Entre los principales aliados están:

- a) Grupos y Centros de investigación externos, nacionales e internacionales, para formular y desarrollar de forma conjunta proyectos de investigación, publicar sus resultados, desarrollar intercambio académico, pasantías, eventos científicos entre otras acciones conjuntas.
- b) Pares investigadores nacionales e internacionales para formular y desarrollar investigaciones conjuntas, evaluación de producción intelectual, dirección y co – dirección de tesis de doctorado y maestría y otras formas de intercambio académico y científico.
- c) Redes científicas, tecnológicas, de innovación y emprendimiento para articular el desarrollo de actividades y acciones de investigación conjuntas y promover la movilidad de investigadores.
- d) Institutos de investigación para promover el desarrollo conjunto de proyectos de investigación y formación de investigadores de alto nivel científico y tecnológico.
- e) Gremios, Empresas y Organizaciones sociales para desarrollar investigación, asesoría y contribuir a consolidar la articulación Universidad – Desarrollo regional amazónico.

- f) Gobiernos regionales y locales de la Amazonia Colombiana para vincular la Universidad a los planes de desarrollo regionales y gestionar recursos.
- g) Universidades de la Amazonia Continental para reactivar la investigación conjunta, la publicación y transferencia de sus resultados.
- h) Agencias de cooperación nacionales e internacionales para acceder a sus convocatorias y ganar patrocinio para la investigación.

ARTÍCULO 2. APOYOS DIRECTOS. Por su naturaleza institucional y su función social, las siguientes instituciones representan una fuente de apoyo directo para el fortalecimiento de la investigación en la Universidad:

- a) Departamento administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias.
- b) Ministerio de Educación Nacional
- c) Otros ministerios, según la especificidad y características del proyecto de investigación y su relación con la función social del respectivo ministerio
- d) Organización nacional de derechos de autor y propiedad intelectual
- e) Editoriales universitarias reconocidas por Colciencias.

PARAGRAFO. Todas las alianzas y apoyos se deben institucionalizar y regular por el respectivo convenio de cooperación entre las partes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1. DE LA APLICACIÓN. El presente estatuto iniciará a aplicarse en la Universidad de la Amazonia a partir del semestre académico siguiente a su aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2. INVESTIGADORES EXTERNOS. Los investigadores externos podrán ser parte del Sistema de Investigaciones de la Universidad de la Amazonia, su vinculación se regirá por convenios, cartas de compromiso y pólizas de cumplimiento previamente establecidas.

ARTÍCULO 3. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. El personal administrativo podrá participar en los Grupos o Proyectos de Investigación de la Universidad de la Amazonia. Su forma de vinculación estará sujeta a las disposiciones contractuales vigentes en la ley de contratación, previa presentación y aprobación de la propuesta de participación por parte del Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 4. El presente estatuto deroga en todas sus partes el acuerdo 03 de 2005 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonía, a los.....días del mes de del año 2017.

Presidente

Referentes Bibliográficos (provisionales)

Colciencias. (2017). Guía de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, año 2017.

Colciencias. (2016). Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Documento N° 1602. Adoptado mediante resolución N° 1473 de 2016.

Colciencias. (2016). Guía para el reconocimiento y medición de grupos de investigación e investigadores.

Universidad de la Amazonia. La Universidad hacia el posconflicto. Plan de Desarrollo 2017 - 2019

Universidad de la Amazonia. Propuesta de Políticas de Investigación. 2017. Documento de trabajo en trámite de aprobación institucional.